

Caja 2<sup>a</sup>.

Num. 5.

D. Pedro I.

Era 1289. Año 1251.

Carta confirmando otra del Rey don Alfonso  
tomando bajo su proteccion á la Abadía y mon-  
jas del convento de San Clemente.

Carta no 2.

Documento no 5.

Copia

Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del algarbe de algerias et señor de Molina vi una carta del Rey don Alfonso mi padre que dios perdone escrita en pergamino de cuero sellada con su sello de plomo fecha en esta guisa. Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarbe et señor de Vizcaya et de Molina Porque doña Urraca general abadesa del monesterio de Sant flemete de Toledo et la Priora et el conuento del dicho monesterio me embiaron de sir que ellas et el dicho su monesterio et los sus vasallos et los sus apamaguados los que con ellas bienen que resciben muchos agraviamientos et daños de caballeros et de otros omes de las comarcas do ellas bienen et que les quebrantan y pasan los privilegios et cartas et mercedes que au de los reyes onde yo vengo et confirmados de mi despues que yo fui de edad. Et embiaron me pedir merced que yo que las defendiese et amparase como Rey et A señor et que toviere por bien que ellos et el dicho su monesterio et los sus vasallos et los sus apamaguados et los que con ellas bienen et todas las sus cosas que fueren en mi guarda et en mi encomienda Et yo por que he voluntad de mantener el estado A la hora del dicho monesterio et de las dichas abadesa et priora et conuento et de lo

lleuar adelante. Et o por si gelos non seau que  
brautados los privilegios et cartas et mercedes  
que au de los Reyes onde yo vengo que las yo  
confirme como dicho es Et señaladamente por  
que los Reyes onde yo vengo fundaron et dota-  
ron el dicho monesterio et le hicieron siempre  
mucha merced Et porque las dichas abadesa et  
las monjas et el dicho monesterio seau mas te-  
nidas de rogar a dios de cada dia por la mi  
vida et por la mi salud Et por las demas de los  
Reyes onde yo vengo Et por fazer bien et mer-  
ced a las dichas abadesa et priora et conuento  
touelo por bien. Et recibo al dicho monesterio et  
a las dichas abadesa et priora et conuento tan  
bien las que agora y son como a las que seran  
de aqui adelante et a cada una dellas et a  
los sus vasallos et a los sus apaniaquados  
et a los que con ellas bien o bienieren de aqui  
adelante et a todo lo que ellas et qualquier  
dellas au en qualquier lugar que lo ayau  
o ouieren de aqui adelante en mi guarda  
et en mi encomienda et en mi dependencia  
Et defiendo firmemente que ninguno non  
sea osado de fazer guerra nin turto nin des-  
guarado nin otro mal ninguno en el dicho  
monesterio nin a la abadesa nin a la prio-  
ra deude nin a las monjas que agora y  
son o seran de aqui adelante nin ninguno  
dellos nin a los sus vasallos nin a los sus  
apaniaquados nin a los que con ellas o con  
qualquier dellas bien o vivieren de aqui  
adelante nin a las sus cosas nin de nin-  
guna dellas nin de las tomar ninguna  
cosa de lo suyo contra su voluntad non  
sacando cosas vedadas de los mis Reynos  
Et pagando los mis derechos de lo devenien

dar? Et sobre esto mandado a los dichos alcaldes et  
alguaciles et a los cavalleros et omes buenos  
de Toledo Et a qualquier o a quales quier dello  
tan bien a los que agora son como a los  
que seran de aqui adelante et a todos  
los concucios alcaldes jueces justicias merinos  
alguaciles maestres et comendadores et sacomeu  
dadores et alcaides de los castiellos Et a to  
dos los otros aporrellados de las villas et de  
los lugares de nuestros reinos et a qualquier  
dello que esta en esta carta vieren o el traslado  
della signado de escribano publico que au  
pieren et defendan el dicho monesterio et  
a la abadesa et priora et conuento deude  
que agora son et seran de aqui adelante  
et cada una dellas et a los sus vasallos  
et a los sus aporrellados et a los que con  
ellos et con qualquier dello bien o vieren  
de aqui adelante Et a todo lo que ellas  
et cada una dellas auer o ovieren de aqui  
adelante por do quier que lo ayau. Et que  
no consentan ninguno que les passe nin  
les quebrante los privilegios et cartas et  
mercedes que au de los Reyes ante govenzo  
en ninguna manera que las yo confirme  
despues que fui de edad. nin que les fagan  
mal nin danno nin suyo nin vayan contra  
el dicho monesterio nin contra la abadesa ni  
priora deude. nin contra las monjas que  
agora son et seran de aqui adelante nin  
contra ninguna dellas nin que las faga in  
juria ninguna nin contra los sus vasallos et  
sus aporrellados nin contra los que ellas  
et con cada una dellas bien o vieren de a  
qui adelante nin contra ninguna de sus  
coras Et si alguno o algunos las quisieren per

sar contra esto que yo mando que los pendren  
por las penas que se en los privilegios et car-  
tas et mercedes que ellas au de los Reyes onde  
yo vengo que los yo confirmé Et la guardau  
para facer della lo que yo mandare et la  
mi merced fuere. Et fagan et manden de  
los bienes de aquellos que contra esto para-  
ren a la abadesa et priora et conuento  
del dicho monesterio. Et a los dichos sus  
omes de todos los daños et los menosca-  
bos que por esta raron recibieren dobla-  
dos. Et demas mando a qualquier o qua-  
les quier que lo ouieren de ver por la a-  
badesa et conuento del dicho monesterio  
o por cualquier dellos que por cualquier  
o cualesquier de vos que lo assi non cum-  
plierdes o lo contra esto que yo mando para  
vedes que vos enplacen que parecades au-  
te mi los conceios por sus personas. Et que  
qualquier de los otros que contra esto les pa-  
saren personalmente del dia que los enpla-  
cen a quinze dias so pena de cient mara-  
vedis de la moneda nueva a cada uno  
a decir por qual raron no cumplier esto que  
yo mando. Et mando que cualquier escriba  
no publico de cualquier lugar que sea que  
para esto fuere llamado que de ende a aquel  
o aquellos que lo ouieren de recabdar por  
qualquier de los sobredichos abadesa et priora  
et a las otras monjas del dicho monesterio  
et testimonio signado con su signo o firmado  
por que yo sepa en como cumplidas mi man-  
dado en el enplazamiento para que el dia es Et  
no faga ende al so pena del oficio de la escri-  
bania. Et deuto le mande dar esta mi car-  
ta sellada con mi sello de plomo dada

en la Cortes de Madrid primer dia de junio era  
de mill et trescientos et setenta y siete años  
Sancho de la La fize escribir  
por mandado del Rey Roy martin Roy San  
cho viron. Et agora el abadesa et el conuen  
to de las monjas del Monesterio de San Clamen  
te de Tolido embiaronme pedir merced que  
les confirmase la dicha carta et qe la man  
dase guardar. Et yo el sabedicho Rey don  
Pedro por ~~les~~ faer bien et merced Et por que  
fueren tenidas de rezar a dios por el alma  
del Rey don Alfonso mi padre que dios per  
done et por la mi mi vida favelo por  
bien Et confirmoles la dicha carta et man  
do que la vala et sea guardada et todo  
bien et cumplidamente segunt que en ella  
se contiene. Et defiendo firmemente que  
alguno ni algunos non sean osados de  
lo yr ni pasar contra ella ni contra  
parte della en ninguna manera. Et qual  
quier o quales quier gelo fizieren pechar  
me yau la pena que en la dicha carta  
se contiene. Et a la abadesa et al conuen  
to del dicho monesterio o a quien su boca  
tomiere todo el daño et el menoscabo que  
por ende recibieren doblado. Et desto lo man  
de dar esta mi carta sellada con mi  
sello de plomo dada en las Cortes de Valladolid  
quinze dias de Octubre era de mill tres cien  
tos ochenta y nueve años. yo yo el Rey Ro  
ya la fize escribir por mandado del Rey  
yo el Rey don Pedro.



J.M.J. IMP<sup>L</sup> CONV<sup>To</sup> D<sup>N</sup> S. CLEMENE  
 ERA 1389 N<sup>o</sup> 21

Privilegio del Rey D.<sup>n</sup> Pedro el Justiciero, despachado en Valladolid estando en Cortes a 15 de Octubre Era 1389, por el q.<sup>e</sup>  
 Confirma otro despachado por el Rey D.<sup>n</sup> Alonso el Onceno su Padre, estando en Madrid a 1.<sup>o</sup> de Junio Era 1367, que inserta ala letra, y recibe e nuebam<sup>te</sup> al Monasterio, sus Vasallos, Ciudados, y Pariaquados bajo de su proteccion y amparo, concediendoles la gracia de Exempcion, y que se les guarden todos sus Privilegios

Arutan.

lxxx.

Do Pedro  
 En Valladolid  
 En el mes de Mayo

Hecho

21

Privilegio del Rey D. P. en que  
 Recibe de boxo de suproccion y amparar  
 Al mon<sup>o</sup> y mon<sup>as</sup> y sus Vasallos y friados  
 y que sean señores y se les guarden sus  
 privilegios en Vatta. era de  
 1 Um - le Dy - era. 10389

Privilegios 99.

2<sup>a</sup>  
 Documento 969.

2-1-C.2  
 Nos